

CIRCULAR 02/2024 • FISCAL

08 DE ENERO DE 2024

APROBADO REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE SOPORTEN PROCESOS DE FACTURACIÓN

Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Estimados señores:

En anterior circular 17/2021 de 08 de octubre de 2021, advertíamos de la entrada en vigor de la nueva obligación de usar software contable no manipulable, pendiente de desarrollo reglamentario.

Comentamos en su día la regulación prevista en la Ley 56/2007, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, que pasa a modificarse a partir de la aprobación de la **Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas**.

Pues bien, el Consejo de Ministros en fecha 5 de diciembre ha aprobado el Real Decreto 1007/2023 por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deberán adoptar los sistemas informáticos de procesos de facturación, objeto del cuál emitimos la presente circular.

1 Publicación Real Decreto 1007/2023

Con la publicación de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y luchas contra el fraude fiscal, se incorporó una nueva *“obligación tributaria formal, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas garanticen la integridad, conservación accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos”*.

Dicha obligación se mantenía a la espera de desarrollo reglamentario, y tras la aprobación en fecha **5 de diciembre, del Real decreto 1007/2023**, se desarrollan las características de un sistema informático que resulte operativo y minimice los costes fiscales para los proveedores, así como los requisitos que deben cumplir a la hora de ser usados por empresarios y profesionales en el ejercicio de su actividad.

De esta forma, se persigue alinear los sistemas informáticos con la normativa tributaria para asegurar que toda transacción comercial genere una factura y una anotación en el sistema informático del contribuyente e impedir la alteración de tales anotaciones, permitiendo la remisión de la información a la AEAT.

2 Entrada en Vigor

Si bien en el Proyecto de Ley del Reglamento se preveía que los obligados tributarios deberían tener operativos los sistemas informáticos adaptados a sus características a partir de enero de 2024, finalmente se da de margen hasta **no antes del 1 de julio de 2025**, a causa del retraso de la publicación del presente Reglamento. A partir de esa fecha, los empresarios deberán tener adaptados sus sistemas informáticos.

3 **Ámbito objetivo y subjetivo del Reglamento**

El objetivo del reglamento es la **regulación de los requisitos y especificaciones técnicas que debe cumplir cualquier sistema y programa informático**, utilizado por quienes desarrollen actividades económicas, para garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos.

Así pues, las obligaciones de este reglamento no van tan encaminados a los consumidores empresarios o profesionales, sino a los proveedores y comercializadores de los programas informáticos que deben adaptarlos a lo que regula la norma y cumplir con sus requisitos y obligaciones.

Se regula también excepciones de aplicación de los sistemas de facturación en relación con las siguientes operaciones:

1. Operaciones relacionadas con las obligaciones establecidas por quienes tributen bajo el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA que vean cumplida la obligación de expedición de factura cuando emitan el recibo contemplado por el reglamento de facturación.
2. Operaciones que, conforme el artículo 3.1 letras b), c) y d) no se deba expedir factura, relacionadas con el régimen especial del recargo de equivalencia, régimen simplificado y otras autorizadas por la AEAT.
3. Operaciones a las que se refieren las disposiciones adicionales tercera y sexta del reglamento de facturación (determinadas entregas de energía eléctrica y facturas expedidas a cuenta de los distribuidores y productores de energía eléctrica en régimen especial).

4. Facturas documentadas por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero.

Se prevé también la posible **solicitud de no aplicación de este Reglamento** en las siguientes circunstancias:

- Sectores empresariales o profesionales o con contribuyentes determinados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de que se trate.
- Operaciones respecto de las cuales se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten dicho cumplimiento.

Cabe destacar que esta resolución tendrá carácter temporal, condicionada al compromiso de realizar las adaptaciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.

4 Características y requisitos de los sistemas de facturación

En primer lugar se prevé que los obligados tributarios utilicen los siguientes sistemas informáticos de facturación:

- O bien un sistema informático que cumpla los requisitos establecidos por la Ley General Tributaria y el presente reglamento,
- O bien la aplicación informática que a tal efecto pueda desarrollar la Administración Tributaria.

Esto abre la puerta a que la Administración pueda desarrollar y distribuir un sistema informático de facturación en un futuro.

En segundo lugar, **los requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos de facturación** son los siguientes:

1. Garantizar los siguientes aspectos:

- a. La integridad e inalterabilidad de los registros de facturación e impedir que puedan ser alterados sin que el sistema lo detecte y avise.
 - b. Trazabilidad de los registros de facturación, que deberán estar encadenados de manera que pueda verificarse su rastro.
 - c. Conservación durante el plazo previsto de la LGT, así como la accesibilidad y legibilidad de los registros de facturación generados por el programa.
2. Contar con un registro de eventos que recoja el momento en que se produzcan determinadas interacciones con el programa, operaciones realizadas, sucesos ocurridos y guardar los datos correspondientes a cada uno de ellos, que podrán ser consultados desde el mismo.
 3. Separar debidamente el acceso a la información con trascendencia tributaria, y la información confidencial de carácter no patrimonial, de forma que la Administración Tributaria pueda acceder directamente a la información de los registros de facturación y de eventos.

Los sistemas de facturación **deberán generar automáticamente un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura.**

Además, se procederá a la generación de un registro de facturación de anulación cuando se emita erróneamente una factura y sea necesario anular su correspondiente registro de alta.

Dichos registros de alta y de anulación deberán añadir una huella “hash” a los registro de facturación de alta y de anulación, además de ir firmados electrónicamente.

5 Certificación y verificación de los sistemas informáticos

Para certificar que los programas informáticos de facturación cumplan con lo dispuesto en la LGT y en el reglamento, el productor de este deberá certificar mediante declaración responsable que es así, por escrito y de modo visible en el propio sistema, así como para el cliente y el comercializador. Esta declaración podrá ser solicitada por el cliente o por la Administración.

Además, la Administración Tributaria podrá personarse en el lugar donde se utilice el sistema y exigir el acceso completo a donde residan los registros de facturación y sus copias, así como requerir y obtener copia de los registros.

Se prevé también la posibilidad de que los obligados tributarios **remitan voluntariamente a la AEAT de forma automática y segura por medios electrónicos, todos los registros informáticos generados.**

Estos registros de facturación generados y enviados a la Administración, tendrán la consideración de “Sistemas de emisión de facturas verificables” o “Sistemas VERI*FACTU”.

Por último, el receptor de la factura, ya sea empresario o consumidor final, podrá proporcionar de forma voluntaria determinada información de la misma a la AEAT, facilitando los datos contenidos en el código QR de la factura, que puede realizarse con un lector del código y transmitir y recibir los datos.

La AEAT facilitará en su sede electrónica la recepción de dicha información, esta no tendrá la consideración de denuncia pública.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



www.varona.es

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // varona@varona.es